



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto (6°) Civil del Circuito de Ibagué**  
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957  
Palacio de Justicia “Alfonso Reyes Echandía”  
[J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ibagué Tolima, enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL (SERVIDUMBRE) INSTAURADO POR CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. CONTRA ZORROZA Y SUÁREZ S.A.S. RADICACIÓN No.2021-00223-00.-**

Comoquiera que la parte demandada dentro del término legal, contestó la demanda, objetó el avalúo como estimación de la indemnización por la imposición de la servidumbre de conducción de energía eléctrica presentado por la parte actora y allegó un informe técnico valuatorio comercial de fecha 24 de noviembre de 2021, y de no tenerse en cuenta, solicitó la práctica de un avalúo para que se determine la indemnización a que haya lugar.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo previsto en el numeral 5° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de mayo 26 de 2015, que señala:

*“Si la parte demandada no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.*

*El avalúo se practicará por dos peritos escogidos así: Uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y el otro de la lista suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En caso de desacuerdo en el dictamen, se designará un tercer perito escogido de la lista suministrada por el mencionado Instituto, quien dirimirá el asunto.”*  
(Negritas fuera del texto)

En razón de la norma transcrita, se ordena solicitar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de esta ciudad, para que se sirvan remitir a este proceso y juzgado, la lista de peritos evaluadores auxiliares de la justicia, con el fin de realizar el avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar con la imposición de la servidumbre de conducción de energía eléctrica sobre el predio urbano identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 350-108527 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima, de propiedad de la sociedad ZORROZA Y SUÁREZ S.A.S. Oficiése.

**NOTIFÍQUESE,**

**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**  
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **555935f9ee7bd752b299dab42bf5cd823203b34b12db4a3962bcd32c0d4bb1ea**

Documento generado en 20/01/2022 07:30:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>